

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Soc. Radiodifusora Montecarlo sobre arriendo de concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-257 de Curicó, a M&D Comunicaciones Ltda.
Rol N° ILP 654-18 FNE.
Artículo 38, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 18 MAYO 2018

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 16 de abril de 2018, doña Ruby del Carmen Piña Espina, cédula nacional de identidad N°8.152.869-1, en representación de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, Rol Único Tributario N°79.688.830-K, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Bicentenario N°4063, Torre D, departamento 22, comuna de Vitacura, Región Metropolitana (la "Concesionaria"), solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arriendo de la concesión de radiodifusión sonora (la "Concesión"), Frecuencia Modulada ("FM"), señal distintiva XQC-257, frecuencia 93.3 MHz, otorgada para la localidad de Curicó, actual Región del Maule (la "Operación"), a la sociedad M&D Comunicaciones

Limitada, Rol Único Tributario N°76.385.033-1 (la "Adquirente"), domiciliada en Población Luis Cruz Martínez, Pasaje Presidente Pedro Aguirre Cerca N°498, comuna de Curicó, representada por Carlos Felipe Drews Rubilar, cédula nacional de identidad N° 17.156.124-8, domiciliado en Carmen N°664, comuna de Santiago, y Luis Gerardo Muñoz Riquelme, cédula nacional de identidad N°9.186.798-2, domiciliado en Carmen N°852, comuna de Curicó.

2. En los formularios acompañados, obran las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad Concesionaria (arrendadora de la concesión), como la Adquirente (arrendataria). En ellas, los declarantes manifiestan que las informaciones proporcionadas son fidedignas. En particular:
 - a) Radiodifusora Montecarlo Limitada, proporcionó información relativa a su constitución, modificación y accionistas. La sociedad fue constituida con fecha 26 de febrero de 1986, por escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot. El extracto respectivo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de marzo de 1986 e inscrito en el Registro de Comercio de Santiago del año 1986 a fojas 4236 N°2188. Fue modificada por escritura pública de fecha 5 de diciembre de 2002, otorgada ante el notario público de Coquimbo, don Oscar Suarez Álvarez. El extracto respectivo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 30 de enero de 2003. En la declaración enumera a los accionistas de la sociedad, todas personas naturales.
 - b) La identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se solicita informar, corresponde a la señal XQC-257, localidad de Curicó, actual Región del Maule, frecuencia 93.3 MHz, potencia 250 Watts. Afirma Radiodifusora Montecarlo Limitada es titular de la referida concesión, otorgada por Decreto Supremo N°499, con fecha 14 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial con fecha 27 de mayo de 1999.
 - c) La Concesionaria declara que conforme a los términos de la Ley N°19.045 sobre Mercado de Valores tienen interés, ella y sus

personas relacionadas, en varios medios de comunicación social, contando con la propiedad de 32 señales de radiodifusión, todas en frecuencia modulada, a lo largo del territorio nacional. Especifica en el formulario respecto de cada una, la sociedad a que pertenecen, la señal distintiva, región, comuna y frecuencia principal.

- d) La Concesionaria declara una solicitud, además de la presente, de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía correspondiente a la solicitud de informe favorable para arriendo de concesión de la señal distintiva XQD-280.
 - e) Asimismo, la entidad interesada en adquirir la Concesión proporcionó información relativa a su constitución, mediante el Sistema de Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, con fecha 22 de mayo de 2017, otorgada ante el Notario Público de Curicó don Eduardo Andrés Del Campo Vial. Afirma la vigencia de la compañía y de la personería de quien lo representa en autos e identifica como sus únicos socios a: don Carlos Felipe Drews Rubilar, Luis Gerardo Segundo Muñoz Riquelme y Víctor Manuel Valenzuela Valenzuela.
 - f) La Adquirente declara que no existen intereses directos o indirectos a través de sociedades relacionadas, sus controladoras y personas naturales detrás de la sociedad en otras radios, canales de televisión, cable operadores, diarios o revistas de circulación nacional o regional, u otros medios de comunicación social.
 - g) La Adquirente declara no tener otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación ante esta Fiscalía.
3. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° letra c) de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

4. De acuerdo con lo expuesto, doña Ruby del Carmen Piña Espina, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N°19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para el arriendo de la Concesión objeto de la Operación, M&D Comunicaciones, quien se interesa en adquirirla en arriendo.

II. Análisis Competitivo

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en el área geográfica en que dicho bien se produce, compra o vende. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
6. De acuerdo a lo señalado por esta Fiscalía en decisiones pasadas², en este caso, el mercado del producto de radioemisoras se limita a las radios de frecuencia modulada. Lo anterior, atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, y la disminución de audiencia de las radios AM.
7. Como se señaló anteriormente, la Adquirente declara que no existen intereses directos o indirectos a través de sociedades relacionadas, sus controladoras y personas naturales detrás de la sociedad en otras radios, canales de televisión, cable operadores, diarios o revistas de circulación nacional o regional, u otros medios de comunicación social.
8. En particular, no existen intereses directos o indirectos a través de sociedades relacionadas, sus controladoras y personas naturales detrás de la sociedad en otras señales de radiodifusión que alcancen la zona geográfica que abarca la señal XQC-257, según fue corroborado por esta División por medio del registro de concesiones vigentes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizado en febrero del presente año.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia_oc_2012-1.pdf [última visita 15-02-2018].

² En este sentido, véanse por ejemplo: Rol ILP N°358-13, Rol ILP N°640-17 y Rol ILP N°643-17.

9. En conclusión, la Concesionaria y la Adquiriente no participan del mismo mercado relevante de producto, ni del mismo mercado relevante geográfico, bajo ningún ámbito, por lo que la operación del antecedente no afectaría la libre competencia en los mercados.
10. En otras palabras, la Operación constituye la entrada de una entidad que no tiene presencia previa en el mercado radial FM de la zona de servicio de Curicó, no alterándose con ello la concentración de dicho mercado.

III. CONCLUSIÓN

11. La operación consultada sobre la transferencia de la señal XQC-257, frecuencia 93.3 MHz, otorgada para la localidad de Curicó, no tiene la aptitud de producir efectos negativos en la competencia, al no generar concentración alguna en los mercados afectados.
12. En consecuencia, en atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de 30 días hábiles fijado por la ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 30 de mayo.

Saluda atentamente a usted,


FELIPE CERDA BECKER
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES


CBF/FLL/NNA